

REF: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN ROBERTO HERNÁNDEZ CORNEJO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0872

SANTIAGO, 29 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0325 de 10 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 02 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus

- diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 007 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1035 de 27 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 007 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
 3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0325, de 10 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
 4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional.
 5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró en Lista de Espera la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N° /RUT	Monto del proyecto	Puntaje Resolución N° 0529, de 21-04-2023, SERPAT
67026	Valor y trascendencia de la escuela rural en la comunidad	Fundación Roberto Hernández Cornejo	65.081.178-1	\$13.788.690	80

	local				
--	-------	--	--	--	--

6. Que, con fecha 02 de mayo de 2023, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por don **Horacio Hernández Anguita**, cédula de identidad N° 6.940.608-4, representante legal de la Responsable **Fundación Roberto Hernández Cornejo**, RUT N° 65.081.178-K, del proyecto Folio N° 67026, en contra de la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar los puntajes del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en los siguientes criterios, **Criterio de Experiencia del equipo de trabajo, en los Subcriterios** siguientes, i) **Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico**, el Profesional presenta 1 experiencia en desarrollo de material didáctico, considerando que de las experiencias indicadas en el currículum, sólo 1 es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de material didáctico, otorgándose un puntaje de 3 puntos de un total de 10; ii) **Experiencia profesional en participación ciudadana**, el Profesional presenta 1 experiencia en actividad de participación ciudadana, dado que de las experiencias indicadas en el currículum, sólo 1 es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de participación ciudadana, otorgándose un puntaje de 3 puntos de un total de 10, y iii) **Vinculación del equipo de trabajo con la región postulada**, 2 integrantes del equipo de trabajo residen en la región postulada, otorgándose 4 puntos de un total de 6. Asimismo, respecto del **Criterio de Coherencia, en el Subcriterio: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, el proyecto presenta inconsistencias menores entre su formulación, los antecedentes y el objetivo pedagógico del material didáctico propuesto, dado que el protocolo de trabajo contempla mayoritariamente actividades de carácter informativo, faltando reforzar las actividades de carácter vinculante. Por otra parte, no todas las comunidades asociadas son consideradas en el protocolo de trabajo. Por tanto, se otorgó un puntaje de 10 puntos de un total de 14 puntos.
7. Que, por una parte, la Responsable en su recurso de reposición, indica antecedentes suficientes que permiten reevaluar el puntaje otorgado en el Criterio de **Experiencia del equipo de trabajo, en el Subcriterio: iii) Vinculación del equipo de trabajo con la región postulada** y en el **Criterio de Coherencia, en el Subcriterio: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**. Asimismo, y por otra parte, la Recurrente no acompañó ni indicó antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje otorgado en el criterio de **Experiencia del equipo de trabajo, en los Subcriterio, i) Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico y ii) Experiencia profesional en participación ciudadana**, dado que los argumentos presentados respecto de éstos últimos no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por el jurado, en relación a la evaluación recibida en dichos criterios.
8. Al respecto y en lo pertinente, la Recurrente señala en relación al Criterio Experiencia del equipo de trabajo, en subcriterio **i) Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico**, que la profesional *“fue evaluado(sic) con 3 puntos, aduciendo que de las experiencias indicadas en el currículum “solo 1 es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia de profesional de material*

didáctico”. Esto no es efectivo, toda vez que la profesional en cuestión, además de poseer un extenso currículum en dicha materia, pues posee **el grado de Doctora por la Universidad de Alcalá, España (Códigos de especialidad Unesco: Análisis del Discurso, Filosofía del Lenguaje, Relaciones culturales, Sociología cultural, Formación Ciudadana y Didáctica de la Historia y de las Ciencias Sociales)**. Es, además, **Máster en Educación en el área de planificación educativa, Magíster en Ciencias de la Educación y diplomados en el área educativa. Tiene, asimismo, experiencia docente escolar y docencia universitaria en formación inicial didáctica en estudiantes de enseñanza básica en las áreas de historia y geografía en la Universidad Católica del Maule.** Al respecto, da cuenta en su currículum de una serie de experiencias vinculadas con dicha especialidad, entre otras, a) **docente responsable en cursos de didáctica de la Historia y como miembro de evaluación en la comisión de tesis de pregrado y postgrado, a saber:** I) “Propuesta didáctica para estudiantes de 6o básico sobre la historia de la población Mataquito”; II) “Educación cívica en los espacios de socialización del siglo XXI como estrategia didáctica para 6o grado”; III) “Propuesta didáctica para la enseñanza del Teatro en estudiantes de Primer año medio”, entre otras. De igual modo, ha sido b) **Docente responsable de la confección de material educativo en Historia y Ciencias Sociales (1° a 4° medio).** Proyecto Asesoría Liceos Prioritarios: “Fortalecimiento de capacidades directivas, curriculares, pedagógicas y de convivencia: una propuesta para la mejora de la calidad y equidad de la educación de la Décima Región”. Departamento de Educación. Universidad de Los Lagos, Campus Osorno. Responsable: Rodrigo Lagos Vargas, académico de la Facultad de Educación, Universidad de Los Lagos. La profesional, además, ha participado en actividades didácticas del patrimonio como, c) **Profesora responsable del Taller N° 1: Historia, memoria e identidad. Liceo de Cultura y Difusión Artística, Talca** Proyecto Bicentenario. “Programa de Mejoramiento Institucional, Universidad de Talca. Compromiso de Desempeño Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, dentro del Proyecto de Desarrollo Integral Multidisciplinario en Establecimientos de la Región del Maule”. Realizando la clase inicial e informe de actividades aplicadas con los estudiantes. Todas estas experiencias han involucrado la producción y revisión de material didáctico que acredita, además, las competencias e idoneidad de la profesional del equipo en este campo” (...). ; en subcriterio ii) **Experiencia profesional en participación ciudadana**, señala que la profesional “fue evaluado (sic) con 3 puntos, aduciendo, nuevamente, que de las experiencias indicadas en el currículum “solo 1 es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia de profesional de participación ciudadana”. Tal apreciación es, si examinamos el currículum aportado de la profesional inserta en el proyecto, absolutamente errada, ya que doña Elvira Valdivieso Elissetche tiene a su haber, en materia de participación ciudadana, entre otras experiencias, a) la elaboración de la Estrategia Regional de Desarrollo “**como parte del equipo de participación ciudadana**”; b) Proyectos de recuperación de memoria en Santa Ana y Coibungo, **donde ejecutó talleres, entrevistas y trabajos grupales** entre otras actividades de participación ciudadana; c) Intervención en el programa Territorio y Acción colectiva con ONG Surmaule, cuyo objetivo fue **empoderar a la comunidad a través de un fuerte proceso participativo y de articulación vecinal** para generar agenda de mejoramiento y transformación de sus barrios y territorios, creando diálogos con las autoridades. (...); y, en el subcriterio iii) **Vinculación del equipo de trabajo con la región postulada**, indica que, “fue evaluado con 4 puntos de un total de 6,

*argumentando que “2 integrantes del equipo de trabajo residen en la región postulada”. Esto es un error, ya que, consta en los antecedentes, que los tres miembros del equipo de trabajo tienen domicilio en la región del Maule, que es la región en la que se ejecutará el proyecto postulado. (...). Concluyendo respecto al **Criterio de Coherencia, en el subcriterio: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, que, “(...) El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, argumentando, que la evaluación asignó un puntaje de 10 puntos sobre un total de 14 aduciendo que el “protocolo de trabajo contempla mayoritariamente actividades de carácter informativo, faltando a [sic] reforzar las actividades de carácter vinculante.” Esta afirmación no es efectiva porque, al contrario de lo que sostiene dicha evaluación, el proyecto postulado tiene mayoritariamente actividades de carácter vinculante: dos visitas a museos con miembros de la comunidad escolar, conectadas estas con sesiones en aula donde, mediante un método lúdico, interactivo y reflexivo, se producirá en la comunidad escolar, a saber, docentes, estudiantes y apoderados, un aprendizaje profundo y duradero de los conceptos identificados en dichas visitas; y una convocatoria a la comunidad para contribuir con una investigación histórica de la escuela rural San Miguel, la que quedará registrada de forma audiovisual con miembros de la misma comunidad educativa como protagonistas. Es decir, las actividades del proyecto son mayoritariamente de carácter vinculante, de manera que el puntaje que procede asignar por este subcriterio debería ser de 14 puntos porque presenta, precisamente, un desarrollo lógico entre su formulación y los antecedentes, siendo correspondiente al objetivo pedagógico del material didáctico”.*

9. Que, los antecedentes, argumentos y/o aclaraciones señalados por la recurrente, respecto del **Criterio de Experiencia del equipo de trabajo, en el Subcriterio iii) Vinculación del equipo de trabajo con la región postulada**, permitieron reevaluar el puntaje entregado al proyecto en el indicado subcriterio, posibilitando reconsiderar el puntaje otorgado, **aumentándolo de 4 puntos a 6 puntos**. En efecto, el puntaje inicial otorgado no consideró el lugar de residencia del Jefe de proyecto, indicado en la Carta de compromiso de participación de éste, que revisado nuevamente permitió verificar que su domicilio se ubica en la ciudad de Talca, es decir, en la región del Maule, en la cual se realizaría el proyecto postulado. Asimismo, los antecedentes, argumentos y/o aclaraciones señalados por la recurrente, respecto del **Criterio de Coherencia, en el Subcriterio: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados**, permitieron reevaluar el puntaje entregado al proyecto en el indicado subcriterio, posibilitando reconsiderar el puntaje otorgado, **aumentándolo de 10 puntos a 14 puntos**. A su respecto, el Jurado calificó originalmente con 10 puntos este criterio, por considerar la necesidad de mejorar el protocolo para incentivar la vinculación de comunidades, que estando declaradas, no firmaron el protocolo. Efectuada una nueva revisión de los antecedentes del proyecto y atendidos los argumentos entregados en el recurso, se pudo verificar que efectivamente *“El proyecto postulado tiene mayoritariamente actividades de carácter vinculante: dos visitas a museos con miembros de la comunidad escolar, conectadas estas con sesiones en aula donde, mediante un método lúdico, interactivo y reflexivo, se producirá en la comunidad escolar (...) un aprendizaje profundo y duradero de los conceptos identificados en dichas visitas; y una convocatoria a la comunidad para contribuir con una investigación histórica de la escuela rural San Miguel, la que*

quedará registrada de forma audiovisual con miembros de la misma comunidad educativa como protagonistas". Además, la comunidad declarada en el protocolo de trabajo es la misma que se señala en la formulación del proyecto.

10. Que, por su parte, del estudio de los antecedentes argumentos y/o aclaraciones presentados por la recurrente respecto del **Criterio de Experiencia del Equipo de trabajo, en el Subcriterio de i) Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico y en el Subcriterio de ii) Experiencia profesional en participación ciudadana**, se ha constatado que no tienen méritos suficientes para reevaluar el puntaje entregado al proyecto en ellos. En efecto, respecto del subcriterio de i) **Experiencia profesional en desarrollo de material didáctico**, en la evaluación realizada por el Jurado se otorgaron 3 puntos, considerando la experiencia como *"docente part time de la carrera Pedagogía en Educación General Básica con Mención en Historia y Ciencias Sociales"*. Al respecto, se revisan nuevamente los antecedentes presentados para analizar las experiencias laborales que dan cuenta de que la actividad indicada solo permite inferir que existen acciones ligadas a la didáctica. En efecto, si bien los antecedentes no lo señalan expresamente, aun así, se homologó porque se optó por deducir que en las asignaturas impartidas se trabajaron estos temas. En cambio, las otras experiencias presentadas dicen relación con labores académicas y de investigación, en las cuales no se mencionan actividades relacionadas a la elaboración de material didáctico, sino que son acciones de gestión, divulgación y estudios. En cuanto a la formación educacional, claramente sus conocimientos académicos son amplios, todos ligados al ámbito pedagógico y que reflejan sus competencias en esa área. Sin embargo, el currículum no expresa la experiencia asociada al desarrollo de material didáctico. En el recurso se señala actividades como *"I) "Propuesta didáctica para estudiantes de 6o básico sobre la historia de la población Mataquito"; II) "Educación cívica en los espacios de socialización del siglo XXI como estrategia didáctica para 6o grado"; III) "Propuesta didáctica para la enseñanza del Teatro en estudiantes de Primer año medio" (...)* De igual modo, ha sido *b) Docente responsable de la confección de material educativo en Historia y Ciencias Sociales (1o a 4o medio)"*, entre otras experiencias, que no aparecen en ningún apartado del currículum presentado en la postulación del proyecto y que, por ende, no pueden ser considerados en esta instancia de reevaluación, debiendo mantenerse la decisión del Jurado. En relación al Subcriterio de ii) **Experiencia profesional en participación ciudadana**, revisados nuevamente el currículum de la profesional de participación ciudadana, la consultoría para el Gobierno Regional del Maule, da cuenta que su función se desarrolló en el ámbito de la participación ciudadana. Sin embargo, en cuanto a las otras referencias, éstas no dan cuenta de un trabajo asociado a incentivar la participación de la comunidad, ya que según se expresa en el mismo currículum, en el taller de memoria desarrollado por la ONG SurMaule su labor fue de expositora. Por otra parte, si bien el recurso interpuesto, aporta nuevos antecedentes vinculados a dicha actividad, ampliando los entregados en la postulación, a saber, explica que *"ejecutó talleres, entrevistas y trabajos grupales entre otras actividades de participación ciudadana"*. Lo mismo hace la recurrente con la experiencia del proyecto de recuperación de saberes y prácticas de la localidad de Coibungo, donde señala que su *"objetivo fue empoderar a la comunidad a través de un fuerte proceso participativo y de articulación vecinal para generar agenda de mejoramiento y transformación de sus barrios y territorios,*

creando diálogos con las autoridades". Sin embargo, en el currículo presentado en la postulación solo se explica que su labor consistió en la investigación y elaboración de un libro. En consecuencia, como esta información no se aporta en el documento curricular original, no se puede considerar en esta instancia de reevaluación, correspondiendo que se mantenga el puntaje otorgado.

11. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el certificado de fecha 29 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, si bien permiten acoger parcialmente el recurso presentado, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en cuanto a la calidad en que se encuentra el proyecto evaluado, mediante la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por don **Horacio Hernández Anguita**, cédula de identidad N° 6.940.608-4, representante legal de la Responsable Fundación Roberto Hernández Cornejo, RUT N° 65.081.178-K, del proyecto **Folio N° 67026**, contra la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, **umentándose el puntaje total obtenido por el proyecto Folio N° 67026, de 80 puntos a 86 puntos, sin perjuicio de mantenerse la declaración en Lista de Espera de la postulación de la persona responsable.**
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **DÍCTESE** el correspondiente acto administrativo que modifique la Resolución Exenta N° 0529, de 21 de abril de 2023, que Fijó la Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, respecto del nuevo puntaje obtenido por el proyecto Folio N°67026, manteniendo la declaración "En Lista de Espera", una vez concluido el proceso de transferencias de recursos a los proyectos seleccionados, en la mencionada resolución.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)**

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, del SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.